

Estación T. denominada "Telefónica-Portales", tipo interior, con dos transformadores trifásicos de 200 KVA cada uno y relación de transformación 13.200/220-133 V. dotada de equipo de medida en alta tensión.

Esta Dirección Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de Octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de Julio; Ley de 24 de Noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de Noviembre de 1968, y Reglamento de Estaciones Transformadoras, de 23 de Febrero de 1949, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado debiendo atenerse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de un mes contado a partir de la fecha de la presente resolución.

La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Logroño, 15 de noviembre de 1984.

El Director Provincial,  
Lorenzo Cuesta Capillas

## Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

### CONVENIOS COLECTIVOS

3878

Visto el texto de la revisión salarial para 1984, correspondiente al Convenio Colectivo para las Industrias Siderometalúrgicas de La Rioja, suscrito al efecto por la Comisión Paritaria del mismo y remitido a esta Dirección Provincial para su pertinente registro, depósito y publicación, y

De conformidad con lo dispuesto en el art. 90. 2 y 3 de la Ley 8/1980 de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores, y art. 2º del Real Decreto 1.040/1981 sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

#### ACUERDA:

1º.— Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de la misma, con notificación a las partes afectadas.

2º.— Remitir el texto original del Convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.

3º.— Disponer su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 16 de noviembre de 1984.

El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

José E. García García

#### ASISTENTES:

##### Asociación de la P. y M. Empresa del Metal:

- D. Alberto Ducrós Montemayor
- D. Fernando Aisa Melgosa
- D. Angel Martínez Ubis
- D. Carmelo Borondo Mora

##### Unión General de Trabajadores:

- D. Angel Ayala Fernández
- D. Vidal Marrodán Gil

##### Comisiones Obreras:

- D. Félix Martínez Villaro

##### Unión Sindical Obrera:

- D. Juan Niso Morgado

### ACTA

En la ciudad de Logroño, siendo las 19 horas del día 7 de noviembre de 1984, se reúnen, en la sala de juntas de la Federación de Empresarios de La Rioja, los arriba señalados, componentes de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de Trabajo para las Industrias Siderometalúrgicas de la Provincia de La Rioja, al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto al efecto en el art. 11 del Convenio vigente durante el año 1984, publicado en el B. O. de La Rioja, con fecha 19 de mayo del mismo año y referente a la Revisión Salarial.

Abierta la sesión, los asistentes, por unanimidad, llegan a los siguientes acuerdos:

Primero: Una vez constatado a través de certificación expedida al efecto por el I.N.E. que el Índice de Precios al Consumo ha registrado durante el periodo 1 de enero de 30 de septiembre, ambos del presente año de 1984, un incremento respecto al 31 de diciembre de 1983 del 7,1 por ciento, proceder a revisar las Tablas Salariales del Convenio en vigor, confeccionando las nuevas que han de regir en el Sector durante el periodo 1 de julio al 31 de diciembre, ambos de 1984, e incorporando a las mismas el exceso del I. P. C. producido en los términos y forma pactados en el artículo 11 del Convenio Colectivo para las Industrias Siderometalúrgicas de la Provincia de La Rioja.

Segundo: El importe de los atrasos de los salarios devengados y no percibidos entre el periodo 1 de julio al 31 de octubre, derivados de la aplicación de la revisión salarial que se efectúa se abonarán a los trabajadores antes del 31 de diciembre del presente año.

Tercero: El importe del salario anual de cada una de las categorías reflejadas en el Convenio será el resultante de la suma de los importes de las Tablas Salariales (columna 1 y 2 más pagas extraordinarias) reseñadas en el Convenio, publicadas en fecha 19 de mayo de 1984 en el Boletín Oficial de La Rioja, referidas al periodo 1 de enero al 30 de junio y así como las que se publican con estos acuerdos correspondientes al periodo 1 de julio al 31 de diciembre.

Cuarto: Dejar inalterable durante su vigencia el resto del contenido del Convenio precitado.

Quinto: Dar traslado de la presente Acta y de las Tablas Salariales confeccionadas a la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, al objeto de que proceda a su registro y depósito en la oficina de Convenios Colectivos y ordene lo necesario para la publicación de las mismas en el B. O. de La Rioja.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se da por finalizada la sesión, siendo las veinte horas en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento, extendiendo la presente Acta la cual firman todos los presentes expresando su conformidad.

Con esta fecha queda Registrada por esta Dirección Provincial la presente revisión salarial al correspondiente al año 1984 par alas Industrias Siderometalúrgicas de La Rioja

Logroño, 16 de noviembre de 1984

El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

### TABLAS SALARIALES

Categoría profesional	Nivel	Col. N.º 1	Col. N.º 2
		Salario base Pts. día	P. carencia de incentivo Pts. día
<b>Personal obrero</b>			
Oficial de primera .....	B 1	1.514	378
Oficial de segunda .....	B 2	1.402	351
Oficial de tercera .....	B 3	1.373	343
Especialista .....	B 4	1.354	339
Peón .....	B 5	1.336	334
Aprendiz de 18 años .....	A 1	1.158	
Aprendiz de 17 años .....	A 2	949	237
Aprendiz de 16 años .....	A 3	789	197